



OTORGA NUEVO PLAZO ADICIONAL DE VIGENCIA A CERTIFICADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. 1 (V. Y U.) DE 2011, TITULO II, A BENEFICIARIO SR. FELIPE SOLÍS PRADENAS, DE LA COMUNA Y LOCALIDAD DE COYHAIQUE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 687

COYHAIQUE, **15 DIC. 2016**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- El D.S. N°1 (V. y U.) de 2011, que aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, modificado por el D.S. N°108 (V. y U.) de 2014, que entre otras, estableció modificaciones de carácter operativo, estableciendo un mecanismo para otorgar nuevo plazo de vigencia a certificados de subsidio que no han podido ser presentados a cobro luego de los 18 meses de vencidos, en especial lo dispuesto en su artículo 36, que señala: "En todo caso el plazo de vigencia del certificado de subsidio no podrá exceder de 60 meses, contados desde la fecha de inicio de su período de vigencia";
- El Oficio N°2160 de 07 de diciembre de 2016, de Director SERVIU Región de Aysén, mediante el cual informa la recepción de la totalidad de los antecedentes para tramitar el pago del Certificado de Subsidio Habitacional D.S. N°1 (V. y U.), de 2011, Serie DS1T2- 2-2012 NA09211, Alternativa Individual, a nombre del Sr. FELIPE SOLIS PRADENAS adjuntando prohibición debidamente anotada en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Don Julio Angulo Matamala, con fecha 24 de noviembre de 2016;
- La Resolución Exenta N°226 de 2016, de la SEREMI Region de Aysén, que otorgó plazo adicional de vigencia al Certificado de Subsidio Habitacional individualizado en el vistos precedente, **desde el 07 de diciembre de 2015 hasta el 04 de septiembre de 2016;**
- La Resolución N°1600 de fecha 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre materias exentas y afectas al trámite de toma de razón;
- Las facultades y atribuciones otorgados por el D.S. N°397 de 1976 y el D.L. N°1305 de 1976, ambos de Vivienda y Urbanismo;
- El Decreto N°62 (V. y U.) de 24.12.2015, que nombra en la Planta Nacional de Cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén:

R E S U E L V O :

Otorga un nuevo plazo adicional de vigencia a contar del **05 de septiembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017**, al Certificado de Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°1 de 2011 (V. y U.), que indica, perteneciente a la persona que a continuación se individualiza:

Nombre	Certificado Serie Número	Título
SOLIS PRADENAS, FELIPE FERNANDO	DS1T2- 2-2012 NA09211	II

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



FD/MA/UM/vjm
DISTRIBUCIÓN:

- División Política Habitacional MINVU.
- Sr. Felipe Solis Cabezas, Camino Coyhaique-Aysén Km 4,5, Coyhaique
- Dpto. Operaciones Habitacionales, SERVIU. Región de Aysén
- Departamento Planes y Programas
- Archivo General

D30

Viviana Jajbe
se sustin.
13/12/2016



ORD. N° 2160 ✓

ANT.: No hay.

MAT.: Solicita nuevo plazo vigencia Certificado Subsidio Habitacional D.S. N° 1 (V. y U.) del 2011.

INC.: Solicitud beneficiario.

COYHAIQUE, 07 DIC 2016

**A : GABRIELA RETAMAL RETAMAL
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE AYSÉN**

**DE : LUIS GUERRERO COCIO
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN (S)**

1. Junto con saludarle, expongo a Ud., lo siguiente: en el llamado a postulación del año 2012, la persona que a continuación se indica, fue favorecido con el Subsidio Habitacional D.S. N° 1 (V. y U.) del 2011, cuyo vencimiento fue el 06-06-2014, asimismo, se cumplió el plazo adicional de los 18 meses el día 06 de diciembre de 2015 y los 270 días otorgados mediante Resolución Exenta N° 226 de fecha 08 de junio de 2016 (a contar del 07 de diciembre de 2015 hasta el 04 de septiembre de 2016).

Nombre	Rut	Serie Certificado	Modalidad
Felipe Fernando Solís Pradenas	15.304.891-6	DS1T2 2-2012 NA09211	CSP

2. La vivienda cuenta con recepción municipal, además la carpeta fue ingresada por el beneficiario a este Servicio, el día 05 de diciembre de 2016 para tramitar el pago del subsidio al contratista. Se adjunta prohibición inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.

3. En virtud de los antecedentes expuestos, se solicita un nuevo plazo de vigencia del Certificado de Subsidio Habitacional, lo que se somete a su consideración.

Saluda atentamente a Ud.

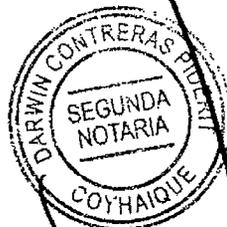


**LUIS GUERRERO COCIO
ARQUITECTO
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN (S)**

- LGC/VPL/LVF
DISTRIBUCION:
- Destinataria.
 - Depto. OO.HH.
 - Sección Subsidio.
 - Oficina de Partes.



177
2404-2016
22.11.2016



PROHIBICIÓN

PROGRAMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL D.S. N° 1 (V. y U.) DE 2011, Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN AYSÉN

A

FELIPE FERNANDO SOLIS PRADENAS

En Coyhaique, a 22.11.2016 entre el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, Rut N° 61.823.000-7, representado por don **PEDRO ANTONIO DURAN BRANCHI**, chileno, casado, empleado público, Cédula Nacional de Identidad N° 6.731.760-2, en su calidad de Director del SERVIU Región de Aysén, según se acreditará, ambos con domicilio en calle Freire N° 5 de Coyhaique, y don **FELIPE FERNANDO SOLIS PRADENAS**, chileno, soltero, hidrobiólogo, Cédula Nacional de Identidad N° 15.304.891-6, domiciliado en lote 18 A3, ruta 7 norte km 4,5, sector el arenal, de la comuna de Coyhaique, en su calidad de beneficiario del Programa de Subsidio Habitacional, regulado por el D.S. N° 1/2011 (V. y U.), y sus modificaciones posteriores, ambos mayores de edad, se ha convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO: Don **Felipe Fernando Solis Pradenas**, es beneficiario del Programa de Subsidio Habitacional, del D.S. N° 1/2011 (V y U), Certificado Serie **DS1T2 2-2012 NA09211**, de fecha 7 de Septiembre de 2012, por la cantidad de **450 U.F.** Con cargo a este subsidio construyó una vivienda en Coyhaique, ubicado lote 18 A3, ruta 7 norte km 4,5, sector el arenal. La propiedad se encuentra inscrita a nombre del beneficiario, a fojas 1710 vta, N° 1023, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique, correspondiente al año 2015, con los siguientes deslindes:

- NORTE** : Con nuevo Lote dieciocho A dos, en sesenta y cinco como cincuenta metros, separado por estacas;
- SUR** : Con Camino Público, Ruta Siete Puerto Aysén - Coyhaique, en ochenta y seis coma cincuenta metros, separado por cerco;
- ESTE** : Con Lote guión uno, en ciento cuarenta coma cero cero metros, separado por estacas;
- OESTE** : Con nuevo Lote dieciocho A uno, en cincuenta y cuatro coma cero cero metros, separado por estacas; con Lote dieciocho A dos, en cuarenta y tres coma cero metros, separado por estacas.

ROL DE AVALUO: 1001-193

SEGUNDO: Don **Felipe Fernando Solis Pradenas**, con cargo al Subsidio Habitacional, construyó una Vivienda de **135,65** metros cuadrados, según consta en el Contrato de Construcción de fecha 22 de agosto de 2016, firmado en la Notaría de don Darwin Contreras Piderit, Segunda Notaria de Coyhaique. El inmueble consta de Permiso de Edificación N° 33 de fecha



23.03.2016, reducido a Escritura Pública con fecha 31 de marzo de 2016, en la Notaría de don Darwin Contreras Piderit, Segunda Notaría de Coyhaique, el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 70 de fecha 13.05.2016, de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique. Los Planos y Especificaciones Técnicas del inmueble se entienden que forman parte de este Contrato.

TERCERO: El monto de la construcción es la suma única y total de **557 U.F.**, y que se cancela de la siguiente forma:

- a) Con el total de ahorro declarado al postular, que asciende a **61,58 U.F.**
- b) Con **400 U.F.** que corresponden al Subsidio Habitacional establecido en D.S. N° 1/2011 Vivienda y Urbanismo, conforme al Certificado de Subsidio Serie **DS1T2 2-2012 NA09211**, valor que pagará el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, una vez inscrita esta transferencia y sus gravámenes correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.
- c) Con **50 UF.**, de incremento autorizadas por el D.S. N° 108/2014, que modificó al D.S. N°1/2011, el que dispone en su artículo transitorio: "*Las modificaciones establecidas en el presente decreto podrán aplicarse a beneficiarios de llamados efectuados con anterioridad a su vigencia sólo si estas resultaran más favorables para beneficiarios, en cuyo caso únicamente se aplicaran a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aun no producidos*", valor que pagará el Servicio de Vivienda y Urbanización, Región de Aysén, una vez inscrita esta transferencia y sus gravámenes en los correspondientes registros del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.
- d) Con **45, 42 UF.**, aporte de beneficiario en efectivo.

CUARTO: El beneficiario expresa en este acto que ni el, ni ninguno de los miembros de su grupo familiar declarado son, ni lo eran a la fecha de su inscripción en el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas regulado por el D.S. N° 1 (V. y U.) de 2011, propietarios ni asignatarios de otra Vivienda, ni han obtenido un sitio a través de Instituciones del Sector Vivienda, de las Municipalidades o del Ministerio de Bienes Nacionales, ni el beneficio de un Subsidio Habitacional.

QUINTO: En razón del subsidio recibido, el beneficiario se obliga a habitar personalmente y/o su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, la vivienda construida, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

SEXTO: Asimismo, durante un plazo de cinco años, el propietario y/o beneficiario no podrá enajenar la vivienda ni celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU. Las prohibiciones antes señaladas se inscribirán en el respectivo registro del Conservador de Bienes Raíces competente. Transcurrido el plazo de cinco años, la prohibición se entenderá cancelada por el sólo ministerio de la ley, debiendo realizarse por el Conservador de Bienes Raíces competente, las cancelaciones y anotaciones correspondientes y otorgarse los certificados que acrediten tal circunstancia de oficio o a petición del interesado, según el artículo único de la Ley N° 20.868.

La infracción de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, dará derecho al SERVIU para exigir la restitución de la totalidad de los dineros recibidos por concepto de subsidios, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución.

SÉPTIMO: Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcción, D.F.L. N° 458 de 1975 y a las

modificaciones introducidas por las Leyes N° 20.016 de 2005 y N° 20.703 de 2013, sobre calidad de la construcción, especialmente a lo dispuesto en el Artículo 18, se declara que don **Pedro Fernando Duran Ivanoff** es el primer constructor de la vivienda citada, en la que actúa como arquitecto, doña **María de los Ángeles Lobos Zuñiga**, que, como parte del total del costo de dicha vivienda le fue pagado con dinero proveniente del Subsidio Estatal, asume y se hace responsable a partir del 13.05.2016, fecha en que se efectuó la Recepción Definitiva de Obras de Edificación, de los daños y perjuicios que provengan de fallas y defectos de la respectiva vivienda, sea durante su ejecución o después de terminada, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra de quienes sean responsables de las fallas o defectos de construcción que hayan dado origen a los daños y perjuicios.

OCTAVO: Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley N° 18.196, de 1983, y en el Art. 5° del D.L. N° 1.874, de 1977, el presente Contrato se extiende aplicando el procedimiento de escrituración a que se refiere el Art. N° 68 de la Ley 14.171, por lo que desde la fecha de su protocolización se considerará Escritura Pública para todos los efectos legales.

NOVENO: Los gastos Notariales y de inscripciones que irroge el presente Contrato y Prohibición son de cargo del beneficiario.

DÉCIMO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las Inscripciones y Anotaciones que procedan.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos derivados de los Contratos de que de cuenta el presente Instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan competencia para ante sus Tribunales.

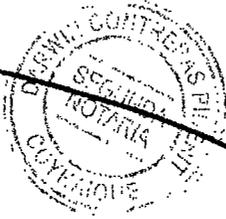
DÉCIMO SEGUNDO: Las partes vienen en declarar bajo juramento, que son de nacionalidad chilena, nacido en Santiago, el Director del Serviu y en Coyhaique el beneficiario.

DÉCIMO TERCERO: La personería de don **PEDRO ANTONIO DURÁN BRANCHI**, por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Aysén, consta del Decreto TRA N°272/39/2015 de fecha 05.10.2015 (V. y U.).


BENEFICIARIO


PEDRO DURAN BRANCHI
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN

Firmó hoy, ante mí, al anverso, don **FELIPE FERNANDO SOLIS PRADENAS**, C.I. N° 15.304.891-6, y autorizo la firma de **PEDRO ANTONIO DURAN BRANCHI**, C.I. N° 6.731.760-2, en su calidad de Director del **SERVIU REGION DE AYSEN**, RUT N° 61.823.800-7. **COYHAIQUE**, 22 de noviembre de 2016.-



PROTOCOLIZACION
Certifico que el presente documento se encuentra **PROTOCOLIZADO** al final del Registro de Instrucciones emitido en el caso N° el Número de Referencia **2408-2016** en Coyhaique el día **22** de **Noviembre** de **2016**.



Anotado(a) en el repertorio con el N° **4238-2016** e inscrito(a) a fs. **N.M.**
N° **219** en el Registro **Reduccion**
del Conservador de bienes Raices a mi cargo con fecha **24** de **Noviembre**
de **2016** en **COYHAIQUE** de **Nov.** de **2016**



Conservador de Bienes Raices